



EXTRACTO DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON SENTENCIA

Ref.	Proceso de Pertenencia
Asunto.	<u>DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL</u>
Demandante.	Libaner Osorio Ocampo
Demandada.	María Villegas de Martínez
Radicación.	73347408900120190007900

DESARROLLO

1. Se declara abierto el acto en el inmueble objeto de usucapión ubicado en la Calle 3 N° 7 – 01/05, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 359 – 8664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima.
2. Se verifica la validez del acto con la presentación de los sujetos procesales.
3. Se hacen presentes en el sitio ya indicado las siguientes personas:
 - En su calidad de curador ad – litem el Dr. Henry Patiño Martínez.
 - Henry Tabera Orozco como perito evaluador.
 - Los señores Gerardo Vargas y Luis Perdomo Guerra en calidad de testigos de la parte demandante.
4. El personal del despacho y los demás asistentes fuimos atendidos por la señora NATALIA CARDONA CEBALLOS, quien fue informado del objeto de la presente diligencia.
5. Se corroboró que la identidad del bien inmueble coincide con la descripción contenida en la demanda. Se verificó la instalación de la valla o del aviso y su permanencia durante el trámite del proceso. Fueron contrastadas las fotografías aportadas desde el inicio por el demandante.



6. Se realizó la PLENA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE con la ayuda del perito evaluador Sr. HENRY TABERA OROZCO, quien concluyó que la cabida, linderos y colindantes corresponden a los relacionados en los títulos y en la demanda.
7. Se estableció que se trata de un bien inmueble de carácter urbano tipo lote ubicado en la Calle 3 N° 7 – 01/05, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 359 – 8664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima. Con los siguientes linderos: partiendo del punto 1 Partiendo de un punto 1 en dirección sur norte y lindando con la carrera 7 y con una longitud de 11.35 mts hasta el punto 2, luego se gira en dirección oriente occidente, lindando con la calle 3 y una longitud de 12mts hasta el punto 3, luego se gira en dirección norte sur lindando con el predio de la señora Damaris Ríos Ospina y con una longitud de 16.50 mts hasta el punto 4, luego se gira en dirección occidente oriente lindando con predio de la señora María Nory Mejía de Díaz y una longitud de 2.70 mts hasta el puto No. 5, luego se gira en dirección sur norte lindando con predio de la señora María Nelly Giraldo Duque con una longitud de 5.15 mts hasta el punto No. 6, luego se gira en dirección occidente oriente lindando con predio de la señora María Nelly Giraldo Duque con una longitud de 9.30 mts hasta el punto de partida y encierra.
8. Se estableció que se trata de un inmueble tipo lote que corresponde al 36% de uno de mayor extensión, con mejoras como columnas, paredes, remoción de tierras.
9. SIN OBSERVACIONES frente al informe pericial
10. SIN OBSERVACIONES frente a la inspección judicial practicada.
11. Se constituye el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, en AUDIENCIA PUBLICA INICIAL, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP dentro del RADICADO NÚMERO: 733474089001-2019-0079-00.
12. Se agota la parte de la presentación de las partes.
13. Es menester hacer la salvedad de que la parte demandada está representada por curador ad litem y a él le está vedado conciliar puesto que al tenor de lo establecido



en el numeral 6° del artículo 372 del CGP en concordancia con lo establecido en el art. 56 de la misma norma procesal, no podrá disponer del derecho de litigio de quien representa como tampoco podrá absolver interrogatorio de parte. Por lo que esta etapa se da por agotada.

14. En la etapa de saneamiento del litigio, no se advierten vicios y/o irregularidades que puedan invalidar lo actuado, por tanto, se declara saneado el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 372 No. 8. Del CGP.
15. Sin OBSERVACIONES.
16. Se procede con el interrogatorio a las partes.
17. Fijación del litigio. La parte demandante se ratificó en los hechos. El Curador Ad Litem de los indeterminados sin oposición.
18. Se procede con los alegatos de conclusión. Se les concede el uso de la palabra a las partes.
19. SIN OBSERVACIONES.
20. Por cuanto que los presupuestos procesales no merecen reparo ni se observa vicio capaz de invalidar lo actuado, se procede a dictar SENTENCIA, cuya parte resolutive se transcribe textualmente a continuación: **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** que el señor **LIBANER OSORIO OCAMPO (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.312.075 y su heredera **YAMILED OSORIO CARDONA** identificada con T.I. N° 1.053.800.568 en su calidad de hija, adquirieron, por el modo de la prescripción extraordinaria, el dominio del 36% sobre el inmueble denominado “Buenavista” identificado con el FMI N° 359 -8664, ubicado en la calle 3 No. 7-01/05 del corregimiento de Padua jurisdicción de Herveo Tolima. El 36% declarado en usucapión se alindera de la siguiente manera: Partiendo de un punto 1 en dirección sur norte y lindando con la carrera 7 y con una longitud de 11.35 mts hasta el punto 2, luego se gira en dirección oriente occidente, lindando con la calle 3 y una longitud de 12mts hasta el punto 3, luego se gira en dirección norte sur lindando con el predio de la señora



Damaris Ríos Ospina y con una longitud de 16.50 mts hasta el punto 4, luego se gira en dirección occidente oriente lindando con predio de la señora María Nory Mejía de Díaz y una longitud de 2.70 mts hasta el punto No. 5, luego se gira en dirección sur norte lindando con predio de la señora María Nelly Giraldo Duque con una longitud de 5.15 mts hasta el punto No. 6, luego se gira en dirección occidente oriente lindando con predio de la señora María Nelly Giraldo Duque con una longitud de 9.30 mts hasta el punto de partida y encierra. **SEGUNDO: ORDENAR** que se expida copia electrónica del acta de la presente diligencia para su correspondiente protocolización y registro, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, **ÁBRASE** un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con las especificaciones contenidas del inmueble descritas en el numeral 1° de la parte resolutive acompañado el plano planímetro, registro civil de defunción del poseedor y registro civil de nacimiento de la sucesora que obran en el dossier. **OFÍCIESE** como se haga necesario. **TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien. **Oficiese** en tal sentido a la ORIP de Fresno Tolima. **CUARTO:** El presente fallo queda notificado en estrados a las partes. **LA JUEZ, FDO.**

21. Las partes quedan notificadas en estrados. SIN OBSERVACIONES.
22. Termina la diligencia a las 2:00 pm del 8 de julio de 2021.

HERNAN DARIO LOPEZ ARCILA¹

Secretario.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.